

Consulta Vinculante – Proceso N° XXXXXXXXXXXXX

Señores: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Consulta Vinculante con proceso N.° XXXXXXXXXXXXX ingresada a través del Sistema de Gestión Tributaria “*Marangatu*”, mediante la cual consultaron a la Administración Tributaria sobre la forma de distribuir el importe de la porción gravada, exenta y la determinación de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación de la enajenación de autovehículos usados conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 4634/2020.

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

El artículo 104 de la Ley N° 6380/2019 «*De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*», el cual faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes especiales de liquidación del IVA, cuando las características de las actividades, formas de comercialización, envergadura del negocio y otras razones justificadas faciliten su percepción.

En ese contexto, en atención a las características propias de la actividad de la enajenación de autovehículos usados, así como la forma de comercialización de dichos bienes, el mencionado Poder del Estado a través del Decreto N° 4634/2020 estableció un régimen especial de liquidación del IVA aplicable al momento de la enajenación de autovehículos usados, aclarándose en el citado Decreto que dicho régimen no será aplicable a la primera enajenación de los autovehículos usados importados.

Al respecto, el Decreto N° 4634/2020 en su artículo 2° establece que cuando el contribuyente enajene vehículos usados, deberá liquidar e ingresar el impuesto aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre el treinta por ciento (30%) del monto previsto en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley N° 6380/2019.

En tal sentido, se establece una base imponible diferenciada que consiste en la aplicación de la tasa general del diez por ciento (10%) a la base imponible reducida equivalente al 30% del precio devengado, siendo el porcentaje de setenta por ciento (70%) del precio exento del impuesto.

Al respecto, corresponde puntualizar lo siguiente:

- a) **Obtención de la Base Imponible:** En primer lugar, se debe contar con el precio del bien sin el IVA incluido, conforme al primer párrafo del artículo 85 de la Ley N° 6380/2019, el cual establece que, en las operaciones a título oneroso, la base imponible constituirá el precio devengado correspondiente a la entrega de los bienes o a la prestación del servicio. Prosiguiendo, dicho precepto establece en su último párrafo que, en todos los casos, la base imponible incluirá el monto de otros tributos que afecta la operación, con exclusión del propio Impuesto.

Siguiendo el tenor del artículo precedentemente señalado, del precio del bien o servicio sin el IVA incluido se procederá a discriminar el treinta por ciento (30%) que constituirá el MONTO GRAVADO y el setenta por ciento (70%) el MONTO EXENTO. Este monto gravado constituirá la Base Imponible del Impuesto, al cual se aplicará la tasa del diez por ciento (10%), que se sumará al precio inicialmente indicado. De esta manera, el resultado corresponderá al precio ofertado al público, conforme al siguiente ejemplo:

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL IVA CONFORME AL DECRETO N° 4634/2020

PRECIO SIN IVA INCLUIDO	100.000
70% Monto Exento	70.000
30% Monto Gravado (base para el IVA)	30.000
IVA 10%	3.000
Monto Gravado + IVA	33.000
Total de la operación	103.000

- b) **Llenado de Factura:** Durante el llenado del Comprobante de Venta, el contribuyente deberá consignar en la columna «Precio Unitario» el monto total de la operación de enajenación del bien o prestación del servicio (IVA incluido), debiendo consignar posteriormente en la columna «Exenta» el valor de venta no alcanzado, y en la columna de «10%» la Base Imponible del 30% que sí se encuentra alcanzada por el IVA, conforme se ilustra con el siguiente ejemplo:

XXX Automotores Venta de autovehículos Yegros-Asunción Teléf. 111-111		TIMBRADO N° 10000000 Fecha Inicio Vigencia: 01/01/2021 Fecha de Vigencia: 31/01/2022 RUC 4000002-3 FACTURA 001 – 001 - 0000001			
FECHA DE EMISIÓN: 1/12/2021		CONDICIÓN DE VENTA CONTADO (X) CRÉDITO ()			
RUC/CÉDULA DE IDENTIDAD: 1111111 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Gaspar Rodríguez					
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA		
			EXENTA	5%	10%
1	Autovehículo usado	103.000	70.000		33.000
Subtotal			70.000	-	33.000
TOTAL A PAGAR: Guaraníes ciento tres mil. ----- ---- ---					103.000
LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%): Habilitación N° 1111		(10%):	3.000	Total IVA:	3.000
					ORIGINAL: CLIENTE

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

CARLOS E. OVIEDO, Encargado de la Atención del Despacho
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTÍZ,
Encargado de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria
RI N° 02/20222

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación